



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0597/2025	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	090168225000182
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requiere saber los números de patente de los expedientes que se le enviaron a resguardo a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios durante el mes de mayo de 2017.		Respondió poniendo a consulta directa la información solicitada.	Por el cambio de modalidad en la entrega de la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		26 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá otorgar nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas y las unidades administrativas competentes, incluida la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México y su archivo de concentración y trámite, a través de la cual proporcione a la persona solicitante la información requerida relativa a los expedientes que le fueron dados en resguardo durante el mes de mayo de 2017, en formato electrónico. - Para el caso de que por el periodo de tiempo a que se refiere la solicitud de información requerida estuviera frente a un caso de inexistencia deberá realizar el procedimiento de declaratoria de inexistencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar a la persona solicitante el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo que se genere. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, expedientes, archivo.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** se **REVOCAR** para que otorgue una nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas y las unidades administrativas competentes, incluida la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México y su archivo de concentración y trámite, a través de la cual proporcione a la persona solicitante la información requerida relativa a los expedientes que le fueron dados en resguardo durante el mes de mayo de 2017, en formato electrónico..*

Para el caso de que por el periodo de tiempo a que se refiere la solicitud de información requerida estuviera frente a un caso de inexistencia deberá realizar el procedimiento de declaratoria de inexistencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar a la persona solicitante el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo que se genere.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México* y se **ORDENA**:

- ***La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá otorgar nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas y las unidades administrativas competentes, incluida la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México y su archivo de concentración y trámite, a través de la cual proporcione***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

a la persona solicitante la información requerida relativa a los expedientes que le fueron dados en resguardo durante el mes de mayo de 2017, en formato electrónico.

- ***Para el caso de que por el periodo de tiempo a que se refiere la solicitud de información requerida estuviera frente a un caso de inexistencia deberá realizar el procedimiento de declaratoria de inexistencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar a la persona solicitante el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo que se genere.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 04 de febrero de 2025, teniendo como fecha oficial de recepción el **05 de febrero de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“requiero los números de patente de los expedientes que se le envió a resguardo a la jud de recursos materiales, abastecimientos y servicios durante el mes de mayo (mes de las madrecitas) de 2017 ?.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **18 de febrero de 2025** la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/451/2025** de misma fecha, firmado por la Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, informó a la persona solicitante que la información solicitada la pondría a sus disposición



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

mediante consulta directa, señalando lugar fecha y hora para que pudiera efectuar dicha consulta, como señaló en esencia:

“ ...

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Información Pública de fecha **05 de febrero de 2025**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090168225000182**, mediante la cual se requiere la siguiente información:

“...requiero los números de patente de los expedientes que se le envió a resguardo a la jud de recursos materiales, abastecimientos y servicios durante el mes de mayo (mes de las madrecitas) de 2017 ?..”(Sic).

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/376/2025, signado por el Lic. Enrique Mirafuentes Gutiérrez, Director de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, se da respuesta oportuna, como a continuación se desglosa:

“...Con la finalidad de atender su consulta de información, esta se pone a disposición en Consulta Directa en las oficinas que ocupa el archivo de Jubilados, Pensionados y Activos, de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicadas en la Calle de Castilla No. 186, Col. Álamos, alcaldía Benito Juárez. C.P. 03400, Ciudad de México; a donde podrá acceder el próximo 27 de febrero del año en curso, en un horario de 10:00 a 12:00 horas, siendo atendido por el C. Adair Guerrero Solís...” (Sic).

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **20 de febrero de 2025**, la persona se inconformó, **por el cambio de modalidad en la entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACION YA QUE NO ES DEMASIADA COMO PARA QUE SE ME PROPORCIONE EN CONSULTA DIRECTA” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 25 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **28 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 03 al 11 de marzo de 2025; siendo el caso que **ninguna de las partes** presentó manifestaciones ni alegatos.

C) El 21 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con saber los números de patente de los expedientes que se le enviaron a resguardo a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios durante el mes de mayo de 2017.

En **respuesta**, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México envió un oficio a la persona solicitante en donde le informa que la información que solicitó se la pone a **consulta directa** en las oficinas que ocupa el *archivo de Jubilados, Pensionados y Activos, de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicadas en la Calle de Castilla No. 186, col. Álamos, en la Alcaldía Benito Juárez, C.P.03400, en esta Ciudad de México*, así mismo le informa que para llevar a cabo dicha consulta directa ante la referida unidad administrativa el 27 de febrero de 2025 en un horario de 10:00 a 12:00 horas y señala el nombre de la persona servidora pública que le atenderá.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, derivado del **cambio de modalidad en la entrega de la información**, toda vez que la solicitó en formato electrónico.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión del presente recurso de revisión, ninguna de las partes hizo llegar a la Ponencia Instructora manifestaciones o alegatos y se les tuvo por precluido su derecho.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora únicamente pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información y la respuesta emitida por la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, únicamente se limitó a poner a disposición de la persona solicitante la información requerida para su consulta directa, y posteriormente no presentó alegatos ni manifestaciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

Se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...

II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

III. *Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*

...

XIX. *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*

XX. *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*

...

XLIX. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

...

Por lo anterior es claro que en el presente caso la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México al haber dado respuesta a la persona solicitante refiriendo que **cuenta con la información pero la ponía a su disposición para consulta directa**, y toda vez que no realiza ninguna manifestación respecto del cambio de modalidad de entrega de la información y toda vez que no argumenta la imposibilidad de entregarla como lo solicitó la persona recurrente, es decir, **de manera electrónica, deberá entregar la información que requirió la persona solicitante, puesto que también se llevó a cabo el análisis de lo establecido en el Manual Administrativo de la**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México⁶ y si cuenta con facultades para proporcionar la información requerida por la persona solicitante.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

32.- Nombre del Procedimiento: Transferencia Primaria del Archivo de Trámite al Archivo de Concentración de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Objetivo General: Gestionar la Transferencia Primaria hacia el Archivo de Concentración de los Archivos de Trámite que se encuentran en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, y Baja Documental, en concordancia con los Instrumentos de Control Archivístico "Cuadro General de Clasificación Archivística UCA02 y Catálogo de Disposición Documental UCA03", y los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública y destino final que le corresponda de acuerdo a su ciclo vital.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Prestaciones y Bienestar Social	Entrega oficio de Solicitud de Transferencia Primaria, con los Instrumentos de Control Archivístico "Inventario Documental de Transferencia Primaria 01 - Expediente UCA09" e "Inventario Documental de Transferencia Primaria 02-Consolidado UCA10", con los expedientes contenidos en cajas archivadoras.	10 minutos
2	Dirección de Administración y Finanzas	Recibe oficio de Solicitud de Transferencia Primaria, con los Instrumentos de Control Archivístico "Inventario Documental de Transferencia Primaria 01 - Expediente UCA09" e "Inventario Documental de Transferencia Primaria 02-Consolidado UCA10", con los expedientes contenidos en cajas archivadoras y entrega a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, para los trámites correspondientes.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	Recibe oficio de Solicitud de Transferencia Primaria, con los Instrumentos de Control Archivístico "Inventario Documental de Transferencia Primaria 01 - Expediente UCA09" e "Inventario Documental de Transferencia Primaria 02-Consolidado UCA10", con los expedientes contenidos en cajas archivadoras y turna la documentación a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (Personal Técnico - Operativo) responsable de la Unidad Coordinadora de Archivo, para trámite correspondiente.	15 minutos

Aspectos a considerar:

- La Unidad Coordinadora de Archivos depende de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, quien es responsable de la administración de los expedientes en el Archivo de Concentración, de conformidad a la normatividad vigente aplicable en la materia de archivos.
- En este procedimiento, en el apartado de la "Descripción Narrativa", se ocupa como ejemplo la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, para la transferencia de los Archivos de Trámite que se encuentran en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, participan las siguientes:

Página 291 de 389

⁶ 66b66f967c8dd863005067.pdf



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y Procedimientos Organizativos
• Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México • Dirección de Prestaciones y Bienestar Social. • Dirección de Administración y Finanzas. • Subdirección Jurídica y Normativa. • Unidad de Transparencia	
3. Las áreas administrativas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, serán las responsables de revisar las etapas de los expedientes que se encuentran en los Archivos de Trámite para su posterior transferencia al Archivo de Concentración y disposición final (Baja definitiva): • Primera etapa: Activa -Se da en el Archivo de Trámite y se refiere a documentos de uso constante por lo que tienen valores documentales primarios: (administrativo, legal, fiscal o contable). • Segunda etapa: Semiactiva.-Se da en el Archivo de Concentración y se refiere a documentos que estarán en resguardo precautorio, ya que los documentos son consultados de manera intermitente.	
4. Los documentos serán enviados de conformidad con lo indicado en: • Cuadro General de Clasificación Archivística UCA02 • Catálogo de Disposición Documental UCA03,	
5. El horario de atención de la Unidad Coordinadora de Archivos será de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles.	
6. Los expedientes que serán transferidos al Archivo de Concentración, se deberán presentar a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (Unidad Coordinadora de Archivo) acompañados de los formatos: • "Inventario Documental de Transferencia Primaria 01-Expediente UCA09" • "Inventario Documental de Transferencia Primaria 02-Consolidado UCA10" Mismos que serán presentados de forma impresa en dos tantos debidamente firmados por el Titular del área administrativa correspondiente y del Responsable del Archivo de Trámite.	
7. Para la entrega de los formatos tendrá como pendiente la firma del Responsable del Archivo de Concentración- debidamente requisitados y especificados los expedientes contenidos en las cajas, así como en medio electrónico. El día de la entrega se debe acreditar el Acuse de Oficio de conocimiento al Presidente del COTECIAD.	
8. Los expedientes que serán ingresados al Archivo de Concentración deberán contener lo siguiente:	

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

- Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Determinación y Procedimientos Organizacionales
- Carátula de Identificación Estandarizada de Expediente UCA06
 - -Formato Estandarizado de Pestaña UCA07
 - -Carátula de Caja UCA11
 - -Folio en el ángulo superior derecho
 - Así como: no deberá contener objetos metálicos (clips, grapas, broches BACO), sin pastas o espirales de engargolado, sin carpetas (LEFORD o blancas).
9. La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (Unidad Coordinadora de Archivo) emitirá el "Calendario de Transferencias", que una vez validado por el COTECIAD, dará a conocer a las Áreas Administrativas para su cumplimiento.
10. La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (Unidad Coordinadora de Archivo) custodiará y resguardará la documentación transferida al Archivo de Concentración, ya sea evidencia escrita, auditiva, o visual que constituya testimonio de la gestión pública, de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, siempre que los valores primarios no hayan prescrito.
11. La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (Unidad Coordinadora de Archivo) llevará un registro de las transferencias recibidas, y periódicamente analizará la prescripción de la documentación custodiada.
La documentación se entregará con base en los formatos:
- Inventario Documental de Transferencia Primaria -01-Expedientes UCA09
 - Inventario Documental de Transferencia Primaria 02- Consolidado UCA10
12. El Instrumento Archivístico "Calendario de Caducidades UCA16" servirá como instrumento auxiliar de valoración documental, en el que se establecerán los tiempos que, de conformidad con el "Catálogo de Disposición Documental UCA03", deberán operarse los procesos de transferencia, selección y baja de la documentación archivística.
13. Cuando se percate la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (Unidad Coordinadora de Archivo) de la destrucción, alteración, daño, pérdida o modificación de la documentación que obra en los archivos, procederá a instrumentar las actas y denuncias ante las instancias correspondientes.
14. Las Áreas Administrativas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR) podrán consultar los expedientes que se transfirieron al Archivo de Concentración, por un período no mayor a 30 días naturales, salvo prórroga debidamente justificada, mediante el formato:
- Vale de Préstamo Archivo de Concentración UCA14
15. Para solicitar expedientes en préstamo y/o consulta lo podrán hacer únicamente:

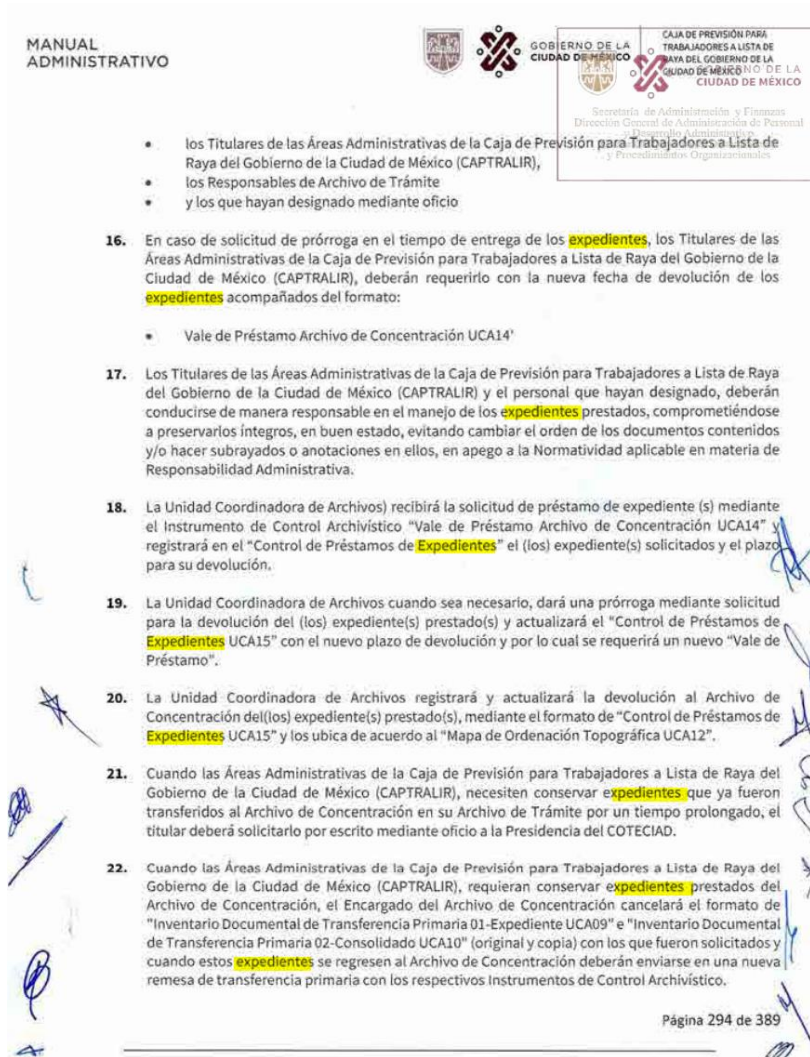


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025



...(cita textual)

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México debe de realizar todas las acciones necesarias para que la persona recurrente pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó información y solamente señaló **el cambio de modalidad en la entrega de la información sin que argumentara debidamente las razones de dicho cambio.**

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos. Así como que tampoco se pronunció respecto de la temporalidad respecto de la cual le fue solicitada la información, por lo que este Instituto considera que para el caso de que la información requerida hubiera pasado por un proceso de destrucción, se deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia Local, y en su caso adjuntar el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado, así como las constancias que se hayan generado en su momento de la información al ser enviadas al archivo de trámite y concentración.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

PRIMERO. La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, previo turno y búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas y las unidades administrativas competentes, incluida la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México y su archivo de concentración y trámite, a través de la cual proporcione a la persona solicitante la información requerida relativa a los expedientes que le fueron dados en resguardo durante el mes de mayo de 2017, en formato electrónico.

Para el caso de que por el periodo de tiempo a que se refiere la solicitud de información requerida estuviera frente a un caso de inexistencia deberá realizar el procedimiento de declaratoria de inexistencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar a la persona solicitante el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo que se genere.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0597/2025

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML